



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-38-2016

Guatemala, 29 de enero de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 96-2000 del Congreso de la República, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determina en el artículo 4 que el precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo. Asimismo, el artículo 2 de esta Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora respondió, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-16-17, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitara a Distribuidora de Electricidad de

RS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre, misma que manifestó su acuerdo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero al 31 de Julio de 2016, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.063818 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.088859 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.108163.
 - I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q.26,823,426.55, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero de 2016 al 30 de Abril de 2016, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.202804 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 132,262,991 kWh.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación comprendido del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2016 son los siguientes:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.880414
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.679861

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Febrero al 31 de Julio de 2016, son los siguientes: $CACYR_{BTSS_m} = 92.69$ Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.031132%, para el período de facturación comprendido del 1 de Febrero al 30 de Abril de 2016.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de Once millones novecientos ochenta mil quetzales (Q11,980,000.00), perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "23. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-49-2014, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de Febrero – Abril 2016.

1. Costos de energía:

Para el trimestre Octubre – Diciembre 2015, la distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE (Escritura Pública 17)	F-6453,,,F-6453,,,F-6777,,,F-6777,,,EST,,, .EST,,,	Q4,962,221.36	Q4,770,583.12	Q4,293,465.72	Q14,026,270.20
INDE (Escritura Pública 4)	F-6451,,,F-6451,,,F-6775,,,F-6775,,,EST,,, .EST,,,	Q10,254,209.17	Q9,841,759.40	Q11,415,331.40	Q31,511,299.97
VECOESA II (Escritura Pública 23)	F-1549,,,F-1549,,,F-1586,,,F-1586,,,EST,,, .EST,,,	Q92,812.71	Q89,228.34	Q92,445.71	Q274,486.75
HIDROXACBAL (Escritura Pública 15)	F-0852,,,F-0852,,,F-0854,,,F-0854,,,EST,,, .EST,,,	Q8,525,885.10	Q5,805,939.27	Q2,830,723.92	Q17,162,548.29
HIDROELECTRICA EL COBANO (Escritura Pública 12)	F-0319,,,F-0319,,,F-0395,,,F-0395,,,EST,,, .EST,,,	Q837,488.76	Q486,589.00	Q372,377.28	Q1,696,455.04
RENACE S.A. (Escritura Pública 8)	FE-0337, FE-0339,,,FE-0337,FE-0339,FE-0002, FE-0004,,,FE-0002,FE-0004,,EST,EST,,,EST,EST,, F-1550,,,F-1550,,,F-1587,,,F-1587,,,EST,,, .EST,,,	Q5,024,725.49	Q3,960,683.59	Q2,902,287.47	Q11,887,696.55
VECOESA (Escritura Pública 20)	FE-2010, FE-1995,,,FE-2010,FE-1995,FE-2151, FE-2155,,,FE-2151,FE-2155,,EST,EST,,,EST,EST,, FE-0628,,,FE-0628,,,FE-0642,,,FE-0642,,,EST, ,,,EST,,,	Q111,935.66	Q100,465.17	Q100,730.05	Q313,130.88
DUKE ENERGY (Escritura Pública 20)	FE-2010, FE-1995,,,FE-2010,FE-1995,FE-2151, FE-2155,,,FE-2151,FE-2155,,EST,EST,,,EST,EST,, FE-0628,,,FE-0628,,,FE-0642,,,FE-0642,,,EST, ,,,EST,,,	Q792,219.70	Q793,869.23	Q46,488.77	Q1,632,577.70
GENOR (Escritura Pública 1)	FE-0628,,,FE-0628,,,FE-0642,,,FE-0642,,,EST, ,,,EST,,,	Q62,474.02	Q28,421.35	Q28,496.29	Q119,391.66
GRUPO GENERADOR DE ORIENTE S.A. (Escritura Pública 11)	F-2106,,,F-2106,,,F-2142,,,F-2142,,,EST,,, .EST,,,	Q161,019.11	Q97,145.62	Q49,340.52	Q307,505.25
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 5)	F-4130, F-4130,,,,F-4216, F-4215,,,0,0,,EST, EST,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
DUKE ENERGY (Escritura Pública 15)	FE-2008,,,,,FE-2162,,,0,,,EST,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AGROPECUARIA ALTORR S.A. ----	FE-0551,,,FE-0551,,,0,,,FE-0674,,,0,,,EST,,, FE-1551,,,F-1551,,,0,,,F-1618,,,0,,,EST,,,	Q585,654.58	Q526,324.42	Q545,987.74	Q1,657,966.74
CORALITO S.A. (Escritura Pública 15)	F-0761,,,F-0761,,,0,,,F-0766,,,0,,,EST,,, ,,,F-0025,F-0026,,,0,,,F-0050,F-0049,,,0,,, .EST,EST,,	Q760,351.23	Q760,984.94	Q714,152.33	Q2,235,488.49
LAS VICTORIAS S.A (Escritura Pública 4)	F-0761,,,F-0761,,,0,,,F-0766,,,0,,,EST,,, ,,,F-0025,F-0026,,,0,,,F-0050,F-0049,,,0,,, .EST,EST,,	Q269,554.66	Q454,543.59	Q226,935.75	Q951,034.00
REGIONAL ENERGETICA S.A. (Escritura Pública 4)	0,,,0,,,F-0123, F-0124,,,F-0123,F-0124,,EST, EST,,,EST,EST,,	Q854,204.59	Q563,125.69	Q427,317.65	Q1,844,647.93
OXEC SOCIEDAD ANONIMA		Q0.00	Q3,247,230.46	Q2,534,950.71	Q5,782,181.16



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	-Q203,534.10	Q43,964.89	Q3,483,909.68	Q3,324,340.48
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q1,200,011.22	-Q1,022,045.00	-Q882,332.04	-Q3,104,388.25
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q274,602.61	Q340,431.22	Q197,952.83	Q812,986.66
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RRO / RRA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q816,931.83	Q723,864.39	Q648,071.92	Q2,188,868.15
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITERE02, RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03RE03RE03	Q870,480.20	Q686,590.34	Q885,107.90	Q2,442,178.43
CARGO POR CONTRATOS DE LICITACIONES ABIERTAS Art.50 Bis RAMM	SP01SP01SP01	Q1,286,667.56	Q848,250.78	Q349,206.14	Q2,484,124.48
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	-Q402.67	Q117.38	Q5,686.84	Q5,401.54
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITERCYPL - ITERCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, XXXXXRE04, F-6009RE04, XXXXX	Q357,749.32	Q277,995.29	Q316,333.86	Q952,078.47
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	...	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION	, EST, 0, 0, 0, 0	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL		Q35,497,239.65	Q33,426,062.50	Q31,584,968.42	Q100,508,270.57

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre Noviembre 2015 – Enero 2016, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTSS < 50	Q7,096,320.49	Q7,073,817.92	Q7,096,320.49	Q21,266,458.90
BTSS 50 < 100	Q18,092,296.89	Q17,667,644.73	Q18,092,296.89	Q53,852,238.51
BTSS > 100	Q26,763,414.35	Q23,135,725.85	Q26,763,414.35	Q76,662,554.56
TOTAL	Q51,952,031.73	Q47,877,188.50	Q51,952,031.73	Q151,781,251.97

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTE_{i+1} \cdot PFE_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
CÁLCULO:	Q100,508,270.57	-	Q151,781,251.97	=	-Q51,272,981.40





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre Noviembre 2015 – Enero 2016, la distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014:

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTSS < 50	Q941,051.23	Q938,067.14	Q941,051.23	Q2,820,169.60
BTSS 50 < 100	Q2,399,240.32	Q2,342,926.71	Q2,399,240.32	Q7,141,407.36
BTSS > 100	Q3,549,127.20	Q3,068,055.25	Q3,549,127.20	Q10,166,309.64
TOTAL	Q6,889,418.75	Q6,349,049.10	Q6,889,418.75	Q20,127,886.60

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APP _n
-----------	--------	---	----------	---	------------------

CÁLCULO:	Q59,454,129.16	-	Q20,127,886.60	=	Q39,326,242.56
----------	----------------	---	----------------	---	----------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR = -Q29,357,741.03, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q29,357,741.03
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	-Q27,545,327.13
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q1,812,413.90

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GITA-Informe-646, adjunto al expediente GITA-16-17, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q297,617.66

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q2,110,031.56
--------------------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y a la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el numeral I.V. de la resolución CNEE-322-2015, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q19,650,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q343,875.00, resultando un total de Q19,993,875.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2016-27, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q11,980,000.00 perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.4. Penalizaciones de contratos por atraso en el inicio de suministro

Con base en lo estipulado en la Cláusula Segunda, numeral 2.1 (Definiciones) y el numeral 6.8, incisos c) y d) de la minuta de contrato de las Bases de Licitación PEG 1 y 2 aprobadas mediante Resoluciones CNEE-37-2011 y CNEE-82-2012, respectivamente, y con base en lo establecido en los Artículos 71 de la Ley General y de Electricidad y 87 del RLGE y lo informado por la Distribuidora, se procedió a trasladar en el cálculo del presente ajuste trimestral el monto en concepto de penalizaciones convencionales de contratos con atraso, de Q 772,862.40 como un descuento a favor de los usuarios.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE-1391FE-1850EST	Q184,011.92	Q179,949.70	Q179,949.70	Q543,911.31
Pago EOR	F-6353F-6426EST	Q56,139.41	Q56,348.53	Q56,348.53	Q168,836.46
Pago CRIE	F-5719F-5788EST	Q15,680.11	Q15,738.54	Q15,738.54	Q47,157.18
TOTAL		Q255,831.44	Q252,036.76	Q252,036.76	Q759,904.96

Monto de Penalización Tres Ríos - Vecoesa	-Q772,862.40
---	---------------------

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q11,980,000.00
Devolución de Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q19,993,875.00
TOTAL	-Q8,013,875.00

TOTAL APO	-Q8,026,832.44
------------------	-----------------------

8.5. Criterios aplicados en temas puntuales de liquidación en el presente Ajuste Trimestral.

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 87 del RLGE (revisión y análisis de la documentación presentada por las Distribuidoras para el cálculo de los ajustes) y con respaldo en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad ("Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones"), se ha procedido a realizar procesos de análisis para verificar que los costos facturados para ser trasladados a tarifas reflejen correctamente: las condiciones contractuales, bases de licitación, términos de referencia y documentación relacionada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Lo anterior cobra mayor relevancia al tomar en consideración la amplia gama y cantidad de contratos suscritos, derivado de los procesos de licitación realizados.

Así, derivado que dichos procesos de revisión se están llevando a cabo de manera detallado se han seguido los siguientes criterios para la integración de costos en el cálculo del ajuste:

Inclusión provisional de costos de compra de energía:

- Se están revisando las condiciones contractuales en temas tales como:
 - Imprecisión en algunas variables de cálculo de precios de contratos.
 - Concordancia entre el texto final de los contratos suscritos y las condiciones obtenidas en las licitaciones (TDR's, Bases de Licitación y/o adendas).
- Derivado de ello, todos los costos de compras a los contratos han sido trasladados al cálculo del ajuste como valores provisionales, sujetos de revisión y corrección en próximos ajustes si fuese necesario como resultado de dicha revisión.

Art. 50 bis del RAMM (Res. CNEE-140-2007), Saldo del Precio de la Potencia – SPLA –:

- CNEE ha venido realizando el respectivo análisis y revisión para la determinación de un procedimiento oficializado de cálculo y aplicación del Saldo del Precio de la Potencia.
- Con base en los resultados de dicho análisis y revisión se procederá a evaluar los resultados reportados por el AMM en los ITE's, por lo que dichos valores se han trasladado al ajuste como montos provisionales, sujetos de revisión y/o corrección de acuerdo al procedimiento respectivo.

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-49-2014, Numerales "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "25. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR).

A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q18,183,739.97	18.09%	Q10,373,076.88	17.45%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q13,595,861.13	13.53%	Q10,221,132.02	17.14%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios afectados a la Tarifa Social, en el trimestre n	Q4,587,878.85	4.57%	Q151,944.86	0.31%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 23 de la Resolución CNEE-49-2014, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-49-2014 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre Febrero – Abril 2016, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q39,326,242.56
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q51,272,981.40
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APON	-Q8,026,832.44
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q2,110,031.56
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENRTS _n	Q4,587,878.85
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNRTS _n	Q151,944.86
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q26,823,426.55

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	132,262,991
---	-------------------	-------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.202804
-------------------------------------	-----------------	------------

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los Usuarios y el nuevo saldo perteneciente a los Usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-49-2014, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre Febrero - Abril 2016:

Mes	Tasa Anual
OCTUBRE	13.12%
NOVIEMBRE	13.12%
DICIEMBRE	13.06%

Tasa de Mora para el Trimestre	1.031132%
--------------------------------	-----------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 26 y 27 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. **Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):**

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD, BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD, BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD, N}}{K_{CD, N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	48.6000%
TC N	Q 7.632370
TC 0	Q 7.810830
FAA	1.00
PIPC CD,BT	51.4000%
IPC N	121.68
IPC 0	106.20
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.063818

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD, MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD, MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD, N}}{K_{CD, N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m Dmax_{m, MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	48.2000%
TC N	Q 7.632370
TC 0	Q 7.810830



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

FAA		1.00
PIPC CD,MT		51.8000%
IPC N		121.68
IPC 0		106.20
K CD,N		1.00
Cuota	Q	2,639,878.93
CDMT		74.789282
Sum mDmax m,MT		1,448,613.39
FACDMT		1.088859

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-49-2014, se procedió al cálculo del ajuste al Cargo de Consumidor para la Tarifa Social de DEORSA:

Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)_i

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO		VALOR
PD CF,BT		22.3000%
TC N	Q	7.632370
TC 0	Q	7.810830
FAA		1.00
PIPC CF,BT		77.7000%
IPC N		121.68
IPC 0		106.20
K CF,N		1.00
FACF _{BT}		1.108163

3. Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

CONCEPTO		VALOR
CACYRBTSS_m	Q	92.69



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

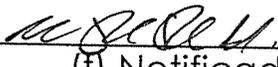
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

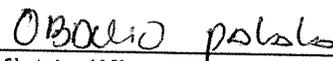
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 01 minutos del día **veintinueve de enero de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center, Torre Sur 14 nivel, oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-38-2016** de fecha **veintinueve de enero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a DANILO HERNANDEZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 22/1/16 Hora: 12:01


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc.: Resolución CNEE-38-2016
Exp.: GTTA-16-17